

CDNO NRO. 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE FAMILIA

RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA

CÓDIGO DEL MUNICIPIO	0	5	0	0	1
CÓDIGO DEL JUZGADO				3	1
ESPECIALIDAD				1	0
CONSECUTIVO JUZGADO			0	0	5
AÑO RADICACIÓN DEL PROCESO		2	0	1	9
CONSECUTIVO DE RADICACIÓN	0	0	3	4	5
CONSECUTIVO RECURSOS				0	1

MAGISTRADO PONENTE: DR. DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ

PROCESO: VERBAL-IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: OSCAR DAVID RESTREPO MESA

DEMANDADOS: ESTEFANNY YOLANDA RIVERA GARCÍA,
REPRESENTACIÓN LEGAL DE EMMANUEL RESTREPO RIVERA

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha de Impresion 25/nov./2020

Página

1

GRUPO APELACION SENTENCIA PROCESOS VERBALES
REPARTIDO AL DESPACHO CD. DESP 003 SECUENCIA: 1033
FECHA DE REPARTO 25/noviembre/2020 11:02:04a.

DARIO HERNAN NANCLARES VELEZ

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	PARTE
SD664358	OSCAR	RESTREPO MESA	DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
SD664359	ESTEFANNY	RIVERA GARCIA	DEMANDADO <input checked="" type="checkbox"/>

APELACION SENTENCIA VERBAL DEL JDO 5 FAMILIA RAD 2019-0345

lrubioj
C02001-OJ02X15

FUNCIONARIO DE REPARTO

APELACION SENTENCIA VERBAL DR DARIO HERNAN NANCLARES VELEZ ACTA 1033

Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellin
<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 11:06 AM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

2019-0345-000.pdf, 1033 DR DARIO HERNAN NANCLARES VELEZ.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Oficina de Apoyo Judicial
Tribunal Superior de Medellín
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Antioquia-Chocó



repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co



Teléfono: +57-4 352 52 33



Calle 14 # 48-32 Piso 1, Medellín-Antioquia

De: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 5 de noviembre de 2020 10:12

Para: Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellin
<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ADJUNTO PROCESO 2019-0345-00 EN APELACION

BUENOS DIAS

ADJUNTO PROCESO DE IMPUGNACION 2019-0345-00

EN APELACION

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

MUCHAS GRACIAS



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

DISTRITO DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE FAMILIA
MAGISTRADO DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ

Auto 10320

14 de diciembre de 2020

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE FAMILIA

Medellín, catorce (14) de diciembre
de dos mil veinte (2020)

Por haber sido presentado en la oportunidad y reunir los requisitos establecidos en el artículo 321, del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 325 y 327, ibídem, **ADMÍTESE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de **APELACIÓN**, interpuesto por el vocero judicial de la parte demandada contra la sentencia, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictada por el juzgado Quinto de Familia, en Oralidad, de Medellín, dentro del proceso de impugnación de la paternidad, instaurado por el señor Oscar David Restrepo Mesa frente a la señora Estefanny Yolanda Rivera García, como representante legal de Emmanuel Restrepo Rivera.

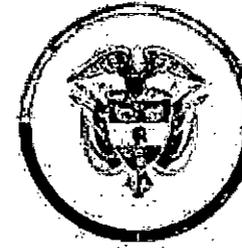


Para el trámite de la apelación, obsérvese lo dispuesto por el Decreto 806, de 4 de junio de 2020, artículo 14.

NOTIFÍQUESE

DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ
MAGISTRADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
 SALA DE FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Nro .de Estado 160

Fecha Estado: 15/12/2020

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000520190034501	Verbal	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	ESTEFANNY YOLANDA RIVERA GARCIA	Auto admite recurso apelación 14/12/2020. ADMÍTESE, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el vocero judicial de la parte demandada contra la sentencia, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictada por el juzgado Quinto de Familia, en Oralidad, de Medellín, dentro del proceso de impugnación de la paternidad, instaurado por el señor Oscar David Restrepo Mesa frente a la señora Estefanny Yolanda Rivera García, como representante legal de Emmanuel Restrepo Rivera. Para el trámite de la apelación, obsérvese lo dispuesto por el Decreto 806, de 4 de junio de 2020, artículo 14.	14/12/2020			DARIO HERNAN NANCLARES
05001311000520200014001	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	CONSUELO LOPERA SERNA	TERESA DE JESUS MARTINEZ DE RESTREPO (CAUSANTE)	Auto Confirmado 14/12/2020. CONFIRMAR el auto confuta ordena remitir las diligencias al juzgado de origen. Sin costas.	14/12/2020			EDINSON ANTONIO MUNERA GARCIA
05001311001120200029101	Conflicto de competencia	OTONIEL VILLEGAS GALLEGO	GLADIS DE JESUS VILLEGAS GALLEGO	Auto resuelve conflicto de competencia 14/12/2020. DECLARASE que el conocimiento de la demanda, mencionada en las motivaciones, corresponde a la señora juez Doce de Familia, en Oralidad, de Medellín, a quien se dispone enviar el expediente, para que tome la decisión que encuentre procedente. Copia de esta providencia, remítase a la señora juez Once de Familia, en Oralidad, de esta capital.	14/12/2020			DARIO HERNAN NANCLARES

Remite auto proceso 005201900345

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin
<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/12/2020 2:22 PM

Para: adrianmorales.amh@gmail.com <adrianmorales.amh@gmail.com>; boteroarangoabogadosmedellin <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

Auto 10320 admite impugnación paternidad(apelación de sentencia).pdf;

Cordial saludo

Para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes, se remite auto proferido en el asunto de la referencia, el cual se notificó por estados electrónicos el día 15 de diciembre de 2020.

Atte.,

Teresita Vergara Vargas
Secretaria



Secretaría Sala de Familia

(4) 268 84 93

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA

Medellín, veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Doctor Darío Hernán Nanclares Vélez

Asunto	Expediente proceso radicado 05001311000520190034501
Constancia de notificación por estados electrónicos	Fecha del auto: 14 de diciembre de 2020 Fecha de notificación: 15 de diciembre de 2020.

Notificado y en firme el auto que admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, paso el expediente a su despacho. Le informo que el apelante guardó silencio durante el término previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA



*DISTRITO DE MEDELLÍN
SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA
MAGISTRADO DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ*

Auto 10320

17 de marzo de 2021

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE FAMILIA**

Medellín, diecisiete (17) de marzo
de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto, de 14 de diciembre de 2020, que admitió el trámite de la apelación (fs 4 y 5, c 2), formulada por el mandatario judicial de la parte demandada contra la sentencia, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictada por el juzgado Quinto de Familia, en Oralidad, de Medellín, dentro del proceso de impugnación de la paternidad, instaurado por el señor Oscar David Restrepo Mesa frente a la señora Estefanny Yolanda Rivera García, como representante legal de Emmanuel Restrepo Rivera, encuentra la Corporación un motivo de deserción de la alzada, si se tienen en cuenta las siguientes,



CONSIDERACIONES

Para definir la impugnación vertical, indispensable resulta recordar que la apelación presentada por el extremo pasivo, contra la sentencia, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictada por el juzgado Quinto de Familia, en Oralidad, de Medellín, está gobernada, en cuanto a su trámite, en la segunda instancia, por el Decreto 806, de 4 de junio de 2020, artículo 14, en relación con el Código General del Proceso (en adelante C G P), artículo 321 – 3 inciso final, que dispone:

“El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado” (Resaltado no es del texto).

En el caso que concita la atención del Tribunal, el impugnante, al notificarse por estado No. 50 de 21 de septiembre de 2020, de la sentencia proferida, presentó recurso de apelación (fs 84 a 86, archivo digital); escrito que en efecto, de acuerdo a la documentación visible, en el archivo digital del cuaderno principal, se allegó en forma oportuna, con los reparos concretos, elevados contra la sentencia.



Admitida la impugnación vertical, por intermedio de proveído, que aludió al Decreto 806, de 4 de junio de 2020, artículo 14, que regula su trámite, resulta ser carga del recurrente, una vez **“Ejecutoriado el auto que admite el recurso ..., ... sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.** Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”** (Énfasis no es del texto).

En este evento, la apelación contra la memorada sentencia, expedida, el 17 de septiembre de 2020, se admitió, por medio de proveído, de 14 de diciembre de 2020, notificado por estado 160 del 15 siguiente (f 6, c 2), quedando en firme, el 12 de enero de este año. Por tanto, a partir del siguiente día hábil, esto es, el 13 de este mes, inclusive, comenzaron a correr los cinco (5) días, concedidos para que el apelante procediera a sustentar la alzada, ante esta Corporación, término durante el cual el expediente permaneció en la secretaría de la Sala, plazo que expiró, el pasado 19 de enero, sin que lo hiciera (ver constancia secretarial f 8, c 2), ya que no cumplió con esa carga, lo cual



conducirá, a la declaración de su deserción, en conformidad con el artículo 14 leído.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, en Sala Unitaria de Familia,

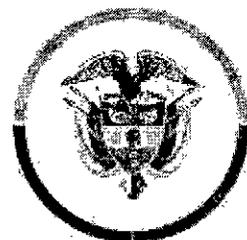
RESUELVE

DECLARASE desierto el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia, de 17 de septiembre de 2020, proferida por el a quo, en este proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

DARÍO HERNAN NANCLARES VÉLEZ
MAGISTRADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
 SALA DE FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Nro .de Estado 046

Fecha Estado: 19/03/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000520190034501	Verbal	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	ESTEFANNY YOLANDA RIVERA GARCIA	Auto declara desierto recurso 17/03/2021. DECLARASE desierto el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia, de 17 de septiembre de 2020, proferida por el a quo, en este proceso.	18/03/2021			DARIO HERNAN NANCLARES
05001311001120200036201	Verbal	MARIA EUGENIA ALVAREZ	LINA JANNETH GOMEZ SALAZAR	Auto de Tramite 18/03/2021. CONFIRMA la providencia, de fecha, naturaleza y procedencia, indicada en las motivaciones. Sin costas en el recurso.	18/03/2021			DARIO HERNAN NANCLARES
05088311000120150085701	Verbal	FANNY VALENCIA JARAMILLO	JOSE DE LOS SANTOS CARMONA CARMONA	Auto admite recurso apelación 17/03/2021. en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de APELACIÓN, interpuesto por el vocero judicial de la demandante contra la sentencia, de primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dictada por la señora juez Primera de Familia, en Oralidad, de Bello, en este proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, entre compañeros permanentes, instaurado por la señora Fanny Valencia Jaramillo en contra de Libardo Antonio, María Esperanza, María Hermelina, Mariela de Jesús, Juan Bautista y Luz Mila Carmona Carmona como herederos determinados del causante José de Los Santos Carmona Carmona, y sus herederos indeterminados. Imprimasele a la apelación, el trámite previsto por el Decreto 806, de 4 de junio de 2020, artículo 14.	18/03/2021			DARIO HERNAN NANCLARES

Remito auto proceso 005201900345

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin

<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/03/2021 9:51 AM

Para: adrianmorales.amh@gmail.com <adrianmorales.amh@gmail.com>; boteroarangoabogadosmedellin <boteroarangoabogadbsmedellin@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (208 KB)

Auto 10320 se declara desierto recurso apelacion (1).pdf;

Cordial saludo

Para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes, se remite auto proferido en el asunto de la referencia, el cual se notificó por estados electrónicos el día 19 de marzo de 2021.

Atte.,

Teresita Vergara Vargas
Secretaria



Secretaría Sala de Familia

(4) 4017883

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.

24/3/2021

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

Recurso de reposición al Auto 10320, proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01

JORGE ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

Mié 24/03/2021 8:38 AM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: adrianmorales.amh@gmail.com <adrianmorales.amh@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Recurso de reposición al Auto 10320 del 17 de marzo de 2021, proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01.pdf;

Buenos días.

En el archivo adjunto remito recurso de reposición frente al Auto 10320 del 17 de marzo de 2021, notificado por estados del 19 de marzo de 2021, en el proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01, dentro del término legal, para los fines pertinentes.

Cordial saludo.

Jorge Luis Arango Mesa

C.C 15.512.130

T.P297.556 C..S.J.

SEÑOR (es): TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA UNITARIA FAMILIA

MAGISTRADO DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 1032017 DE MARZO DE 2021.

RADICADO: 05001 31 10 005 2019 00345 01

DEMANDADA: ESTEFANY YOLANDA RIVERA GARCÍA
EMMANUEL RESTREPO RIVERA.

DEMANDANTE: OSCAR DAVID RESTREPO MESA.

JORGE LUIS ARANGO MESA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del niño **EMMANUEL RESTREPO RIVERA**, representado legalmente por su madre **ESTEFANY YOLANDA RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.385.672, vecina del municipio de Medellín, me permito muy respetuosamente y dentro del término legal, interponer recurso de reposición en contra del **AUTO 10320 del 17 de marzo de 2021**, notificado por estados del 19 de marzo de 2021, el cual declara desierto el recurso de apelación, por las siguientes razones:

EL RECURSO DE APELACIÓN SE SUSTENTÓ DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL, como se señala en el Auto 10320 del 17 de marzo de 2021, la apelación contra la sentencia, expedida, el 17 de septiembre de 2020, se admitió, por medio de proveído, de 14 de diciembre de 2020, notificado por estado 160 del 15 siguiente, quedando en firme, el 12 de enero de este año. Por tanto, a partir del siguiente día hábil, esto es, el 13 de enero de 2021, comenzaron a correr los cinco (5) días, concedidos para que el apelante procediera a sustentar la alzada.

En este sentido, el día 18 de enero de 2021 a las 15:12:25 se envía sustentación del recurso de apelación al correo ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las 15:23 del mismo día, copia al correo del apoderado de la parte demandante adrianmorales.amh@gmail.com, tal como lo establece el artículo 78 del C.G.P.

La sustentación del recurso de apelación se envía al mencionado correo, en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo N° CSJANT A20-62:

***ARTÍCULO 5º: MECANISMOS Y HERRAMIENTAS PARA EL PÚBLICO.** Es deber del público utilizar como regla general los medios tecnológicos y la virtualidad para adelantar los diferentes tramites en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad; para lo cual están habilitados los siguientes medios en los distritos*

judiciales de Antioquia y Medellín, a partir del 1 de julio de 2020 para los usuarios y público en general que requieran adelantar trámites así:

TUTELAS Y HABEAS CORPUS: Se recibirá solo a partir del Aplicativo web "Recepción de Tutelas y Hábeas Corpus en Línea" en la URL <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>.

RADICACIÓN DE PROCESOS NUEVOS: Se recibirán demandas virtualmente para las diferentes especialidades y en cada distrito, así:¹

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN: A través de los siguientes correos electrónicos:

- **Civil:** demandascivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Familia:** demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Laboral:** demandaslabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Administrativo:** demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Disciplinaria:** secdisant@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Tribunal Superior de Medellín:** Se recibirán en los correos anteriormente citados de acuerdo a la especialidad.
- **Envigado:** demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Itagüí:** demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Bello:** demandashello@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA: En los correos de cada uno de los Despachos Judiciales, excepto en las siguientes sedes judiciales y Corporaciones, donde se habilitan los correos que se describen a continuación:

- **Tribunal Administrativo de Antioquia:**
demandastaa@cendoj.ramajudicial.gov.co
memorialestaa@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Tribunal Superior de Antioquia:** Se recibirán en los correos de radicación de procesos nuevos en Medellín, citados anteriormente de acuerdo a la especialidad.
- **Apartado:** demandasapart@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Rionegro:** demandasrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Turbo:** demandasturb@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRAMITES PENALES:

- **Penal:**
Apelaciones: apelacionessapmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Escritos y preclusiones: escritosessapmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficios y peticiones: csspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Audiencias programadas:
coordinacionprogramadasmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Subrayado fuera del texto.

Solicitud de audios: audioscssapmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reparto URI: repcsspamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad Medellin:
memorialesepmsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad Antioquia:
memorialesepmsant@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIALES: Se recepcionarán en cada uno de los Despachos Judiciales a través de los correos institucionales.²

Al buscar en la página del Honorable Tribunal Superior de Medellín (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-medellin/home?p_p_id=101&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&_101_struts_action=%2Fasset_publisher%2Fview_content&_101_assetEntryId=13838244&_101_type=content&_101_urlTitle=directorio-telefonico-tribunal-superior-de-medellin), los correos con el fin de radicar la sustentación del recurso de alzada, se encuentra lo siguiente:

 TRIBUNAL SUPERIOR Medellín <i>Al servicio de la Justicia y la Paz Ciudadana</i>		
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN		
Calle 14 Nro. 48 – 32 - Barrio El Poblado - Edificio Horacio Montoya Gil		
Dependencia	Teléfono	Correo
Presidencia	312 73 05	ptribsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Relatoría	311 75 69	reladmtribsupmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

² Subrayado fuera del texto.

Teléfonos: 3053325246, 3192272614.

Dirección: Calle 54 45 101, interior 402, Edificio Colseguros, Medellín

Email: boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com

Permisos Relatoría	311 75 69	reltribsupmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Reparto	5121443 262 88 14	ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co ³
Portería	352 10 29	
Secretaría Sala Civil	312 72 89 312 72 61	secivmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaría Sala de Familia	268 84 93 268 81 03	secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaría Sala Laboral	311 72 32 311 61 17	seclabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaría Sala Penal	311 74 30 312 72 15	secpenal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaría Sala de Justicia y Paz	311 79 07 311 78 03	secsjptsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Secretaría Sala de Restitución de Tierras	316 45 30 352 09 93	secesrtmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Unidad Informática	266 79 57	tsistribsupmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al establecerse un reparto de demandas por especialidad, e indicarse que la radicación de memoriales se realizara en el correo de cada despacho según el artículo 5 del acuerdo N° CSJANT a20-62, se escogió el correo resaltado en la tabla ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente a la oficina de reparto del Tribunal Superior de Medellín, del cual se acusó recibido de la sustención del recurso de apelación en el proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01, en los siguientes terminos:

Su comunicación ha sido recibida.

Las acciones de tutela con MEDIDA PROVISIONAL y HABEAS CORPUS en horarios/días no hábiles (el horario de atención es de lunes a viernes de 8am a 5pm)

³ Resaltado fuera del texto

Teléfonos: 3053325246, 3192272614.

Dirección: Calle 54 45 101, interior 402, Edificio Colseguros, Medellín

Email: boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com

deben enviarse al correo electrónico repessapmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que su solicitud se reparta entre los juzgados que están de turno.

Desde el 18 de diciembre de 2020 opera la vacancia judicial hasta el martes 12 de enero de 2021.

María Rosina Giraldo Osorio

Coordinadora Oficina Judicial"

DESAJ MEDELLÍN

Creando con lo anterior confianza en haber sido recibida la sustentación del recurso de apelación del proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01, en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, y de allí ser repartida a la Sala Única de Familia.

Es de advertir que de la multiplicidad de correos, con los cuales actualmente el Honorable Tribunal surte sus actuaciones, se puede evidenciar elementos de confusión para la actividad litigiosa, en este orden de ideas, se debe considerar la postura por parte del Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Única Familia, al declarar desierto el recurso de apelación, a fin de privilegiar el derecho sustancial que se debate en este proceso, máxime cuando se ha garantizado a la contraparte su derecho de contradicción y su derecho al debido proceso, puesto que desde el 18 de enero de 2021, tiene conocimiento de la sustentación del recurso de apelación.

Es por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente:

PRIMERO: Se revoque el AUTO 10320 del 17 de MARZO DE 2021, y en su lugar, se tramite el recurso de Apelación interpuesto en contra de la sentencia 187 del diecisiete de septiembre de 2020, proferida por el Juez Quinto de Familia de Medellín.

ANEXOS

1. Sustentación recurso de apelación del proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01.
2. Correo enviado el 18 de enero de 2021, a la oficina de reparto del tribunal superior de Medellín, en el cual se adjunta la sustentación del recurso de apelación del proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01.
3. Correo recibido el 18 de enero de 2021, por parte de la oficina de reparto del tribunal superior de Medellín, en el cual, acusa recibido a la sustentación del recurso de apelación del proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01.

4. Correo enviado el 18 de enero de 2021, al apoderado de la parte demandante, en el cual se adjunta la sustentación del recurso de apelación del proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01.



JORGE LUIS ARANGO MESA

C.C15.512.130

T.P 297.556 C.S.J.

Dirección: Calle 46 N° 52 25, oficina 310, Medellín-Antioquia.

Teléfono: 305 332 52 46.

Correo electrónico: boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com

Teléfonos: 3053325246, 3192272614.

Dirección: Calle 54 45 101, interior 402, Edificio Colseguros, Medellín

Email: boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com

SEÑOR:
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA FAMILIA

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

RADICADO: 05001 31 10 005 2019 00345 01

DEMANDADA: ESTEFANY YOLANDA RIVERA GARCÍA
EMMANUEL RESTREPO RIVERA.

DEMANDANTE: OSCAR DAVID RESTREPO MESA.

JORGE LUIS ARANGO MESA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del niño **EMMANUEL RESTREPO RIVERA**, representado legalmente por su madre **ESTEFANY YOLANDA RIVERA GARCÍA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.128.385.672 , vecina del municipio de Medellín, me permito muy respetuosamente y dentro del término legal, sustentar el recurso de apelación contra la sentencia 187 del diecisiete de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, por las siguientes razones:

PRIMERO: En la contestación de la demanda, se propuso la excepción de prueba ilícita, en los siguientes términos:

"AL HECHO SÉPTIMO: Mi mandante tiene conocimiento de la mentada prueba, con la contestación de la demanda, la cual no ha tenido oportunidad de controvertir, además, desde ahora se hace la salvedad que la señora ESTEFANY YOLANDA RIVERA GARCÍA, no ha dado su consentimiento para la realización de tal prueba, ni media orden judicial para su realización, resultando violatoria de la intimidad del niño EMMANUEL RESTREPO RIVERA, además de violar su derecho fundamental a no auto incriminarse protegido por el ordenamiento constitucional colombiano."

Ante el planteamiento realizado de ilicitud de la prueba, el juzgado, debió proceder a decretarla y ordenarla dentro del proceso, mediante prueba de oficio, conforme al artículo 170 del Código General del Proceso, y no, dando validez a una prueba que se realizó sin el consentimiento de la madre del niño y desconociendo flagrantemente el artículo 33 de la Constitución Política que ordena:

ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

SEGUNDO: APLICACIÓN INDEBIDA DE LA NORMA PROCESAL. El Juez A quo, aplicó lo previsto en el numeral cuarto del artículo 386, cuando si existió oposición, en términos de plantear su ilicitud y no se solicitó otro dictamen por la parte demandada en los términos del inciso segundo del artículo 386, pues, como se reitera, se está partiendo de la ilicitud de la prueba.

Obsérvese como el numeral 4 literal b del artículo 386, prescribe:

“4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos

b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada **no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.**”

Y la forma de solicitar un nuevo dictamen, es la señalada en el inciso segundo del artículo 386 del C.G.P, que ordena:

“De la prueba científica se correrá traslado por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen¹.”

Según la normatividad transcrita, cabe la posibilidad de solicitar un nuevo dictamen, siempre y cuando, se precisen los errores que se estimen presentes en el primer dictamen.

Y precisamente, en el presente caso, no cabe la solicitud de parte de nuevo dictamen, pues no se realiza una objeción frente al dictamen mismo, es decir, a la forma de tomar la muestra, la cadena de custodia, el método empleado, la valoración de los resultados, sino, frente a la ilicitud que se presenta en la obtención del aludido dictamen, es decir, sin mediar orden judicial que decretara y ordenara dicha práctica y sin el consentimiento u autorización de la madre del niño.

Por tanto, el Juez A quo, debió obrar conforme a lo señalado en el artículo 170 del C.G.P.

TERCERO: NO VINCULACIÓN DE SUJETOS PROCESALES. El artículo 218 del Código Civil, establece:

“El juez competente que adelante el proceso de reclamación o impugnación de la paternidad o maternidad, de oficio o a petición de parte, vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.”

En escrito radicado por el apoderado de la parte demandante, el día 29 de agosto de 2019 y obrante en el expediente, se afirma:

“Adicional a lo respondido mediante este escrito - memorial, nos permitimos aportar los datos del presunto Padre Biológico del menor, situación de la que no se ocupó el togado demandado.

¹ Negrilla y subrayado fuera del texto.

LUIS EDUARDO RIOS ZAMBRANO

Dirección de notificación corregimiento de PUERTO CERVIEZ, Barrio EL DIVINO NIÑO (AVISPERO), Municipio de Puerto Boyacá, (Boyacá), ABONADO CELULAR 320 760 47 52.”

Lo anterior, sin que, en el expediente conste la citación al proceso, o intento de comunicación al presunto padre el niño, denunciado por la parte demandante.

CUARTO: VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO: aunado a lo ya expuesto, se debe sumar que el Juez A quo, ya había fijado fecha para celebración de la audiencia inicial prevista para el proceso verbal para el día 13 de mayo de 2020, la cual no se celebró debido a la suspensión de términos, y que hubiese sido la oportunidad procesal para interrogar a la madre acerca de si la madre conoce o no el presunto padre denunciado por la parte de demandante, si conoce el sitio de residencia o de trabajo, oportunidad que no se materializó porque no se fijó nueva fecha para audiencia, sino que el Juez A quo, decide terminar el proceso con sentencia donde declara que el demandante no es el padre del niño **EMMANUEL RESTREPO RIVERA. Aquí cabría la pregunta, ¿qué hecho o prueba, cambiaron la convicción del Juez, después que entre la fecha en que se fija fecha para audiencia y decide dictar sentencia, no hay ninguna prueba nueva o hecho nuevo dentro de proceso?**

QUINTO: EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES. Según la Constitución Política en armonía con los tratados internacionales, se les debe garantizar a los niños niñas y adolescentes los derechos a la vida, “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. "Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia”.

Al respecto, y en referencia a los procesos judiciales en los que sean parte los niños, niñas y adolescentes, la Honorable Corte Suprema de Justicia, afirmó:

“Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, el interés superior no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal (CC, T-510 de 2003 y T-397 de 2004)”.

En los citados pronunciamientos, se hizo énfasis en que las autoridades encargadas de fijar el contenido del interés superior de los niños en controversias concretas, como por ejemplo los jueces, "tienen altos deberes constitucionales y legales en relación con la preservación del bienestar integral de los menores que requieren su protección, deberes que obligan a los jueces y funcionarios administrativos en cuestión a aplicar un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones."²

En el caso en concreto, con la decisión proferida por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Medellín, se está vulnerando los derechos del niño EMMANUEL RESTREPO RIVERA, de tener un padre, un apellido, amor, estabilidad emocional, en conclusión, su núcleo familiar ha sido fragmentado y su derecho fundamental a tener una familia, se ha visto vulnerado, toda vez que, teniendo el Juez la posibilidad de tener una filiación paterna, éste decide acabar de manera anticipada el proceso, sin la diligencia y cuidado que se exige al evaluar el interés superior del niño.

Es por lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente:

PRIMERO: Se revoque la sentencia 187 del diecisiete de septiembre de 2020, proferida por el Juez Quinto de Familia de Medellín.



JORGE LUIS ARANGO MESA

C.C. 15.512.130

T.P 297.556 C.S.J.

Dirección: Calle 54 45-101 interior 402, Edificio Colseguros, Medellín-Antioquia.

Teléfono: 305 332 52 46.

Correo electrónico: boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com

² Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC6435-2019, M.P ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.



JORGE ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

SUSTENTACIÓN RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345 01

JORGE ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>
Para: ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de enero de 2021, 15:14

Adjunto Sustentación recurso de apelación radicado 05001 31 10 005 2019 00345 01

Cordial Saludo.



Remitente notificado con
Mailtrack

 **Sustentación recurso de apelación sentencia.pdf**
909K

Mensaje original

ID de mensaje <CADQ7Saqi0qnSHC5Mu-keF_tEat2wDGRFXC7oqKC=of7we-p8kQ@mail.gmail.com>

Creado a las: 18 de enero de 2021, 15:14 (entregado en 0 segundos)

De: JORGE ARANGO MESA
<boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

Para: ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: SUSTENTACIÓN RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345 01

[Descargar original](#)[Copiar en el portapapeles](#)

Received: from 224054973946 named unknown by gmailapi.google.com with HTTPREST; Mon, 18 Jan 2021 20:14:24 +0000
X-MT-Debeaconized-From: 17717222c3c2efe8
MIME-Version: 1.0
Date: Mon, 18 Jan 2021 15:14:10 -0500
Message-ID: <CADQ7Saqi0qnSHC5Mu-keF_tEat2wDGRFXC7oqKC=of7we-p8kQ@mail.gmail.com>
Subject: SUSTENTACIÓN RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345 01
From: JORGE ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>
To: ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="00000000000080083a05b9325d31"

--00000000000080083a05b9325d31
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="00000000000080083405b9325d2f"

--00000000000080083405b9325d2f
Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

Adjunto Sustentaci=C3=B3n recurso de apelaci=C3=B3n radicado 05001
31 10 00=
5 2019
00345 01

Cordial Saludo.

[image: Mailtrack]
 <https://mailtrack.io?
 utm_source=3Dgmail&utm_medium=3Dsignature&utm_campaig=
 n=3Dsignaturevirality5&>
 Remitente
 notificado con
 Mailtrack
 <https://mailtrack.io?
 utm_source=3Dgmail&utm_medium=3Dsignature&utm_campaig=
 n=3Dsignaturevirality5&>
 18/01/21
 15:12:25

--00000000000080083405b9325d2f
 Content-Type: text/html; charset="UTF-8"
 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

```
<div dir=3D"ltr">Adjunto Sustentaci=C3=B3n recurso de apelaci=C3=B3n
radica=
do=C2=A005001 31 10 005 2019 00345 01<div><br></div><div>Cordial
Saludo.<br=
><br><br><div id=3D"mt-signature" contenteditable=3D"false">
  <table border=3D"0" cellpadding=3D"8" cellspacing=3D"0"
contentedit=
able=3D"false" style=3D"user-select: none;">
  <tbody><tr>
  <td>
    <a id=3D"signatureLink-logo"
href=3D"https://mailtrack.=
io?
utm_source=3Dgmail&utm_medium=3Dsignature&utm_campaign=3Dsig
natu=
revirality5&utm_campaig=" class=3D"" style=3D"text-decoration:none">
      <img
src=3D"https://s3.amazonaws.com/mailtrack-sign=
ature/sender_notified.gif" alt=3D"Mailtrack" class=3D"" width=3D"32"
height=
=3D"32">
    </a>
  </td>
  <td>
    <span style=3D"color:#777">Remitente notificado
con</sp=
an> <br>
    <a id=3D"signatureLink-text"
href=3D"https://mailtrack.=
io?
utm_source=3Dgmail&utm_medium=3Dsignature&utm_campaign=3Dsig
natu=
revirality5&utm_campaig=" class=3D"mt-install"
style=3D"color:#4374f7">Mailtrack</a=
>
    <span style=3D"color:transparent;font-
size:0">18/01/21 =
15:12:25</span>
```

```

      </td>
      <td>
        =20
      </td>
    </tr>
  </tbody></table>
</div></div><img width=3D"0" height=3D"0" class=3D"mailtrack-
img" alt=
=3D"" style=3D"display:flex"
src=3D"data:image/gif;base64,R0lGODlhAQABAIAAA=
P///wAAACwAAAAAAQABAAACAkQBADs=3D"
src=3D"https://my-email-signature.link/signature.gif?
u=3D1122041&e=3D131188080&v=
=3D51f23e50848ca549c8f57e790c0812a65a0338ecc2f0a9fc89d61b59d1ace7b3"
style=
=3D"width:2px;max-height:0;overflow:hidden">

```

```

--00000000000080083405b9325d2f--
--00000000000080083a05b9325d31
Content-Type: application/pdf; name="Sustentación recurso de
apelación sentencia.pdf"
Content-Disposition: attachment; filename="Sustentación recurso de
apelación sentencia.pdf"
Content-Transfer-Encoding: base64
X-Attachment-Id: f_kk309yrx0
Content-ID: <f_kk309yrx0>

```

```

--00000000000080083a05b9325d31--

```



JORGE ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

Respuesta automática: SUSTENTACIÓN RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345 01

1 mensaje

Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de enero de 2021, 15:14

Para: boteroarangoabogadosmedellin <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

Su comunicación ha sido recibida.

Las acciones de tutela con MEDIDA PROVISIONAL y HABEAS CORPUS en horarios/días no hábiles (el horario de atención es de lunes a viernes de 8am a 5pm) deben enviarse al correo electrónico repcssapmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que su solicitud se reparta entre los juzgados que están de turno.

Desde el 18 de diciembre de 2020 opera la vacancia judicial hasta el martes 12 de enero de 2021.

María Rosina Giraldo Osorio
Coordinadora Oficina Judicial
DESAJ MEDELLÍN

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mensaje original

ID de mensaje <3c1ad3ca3ab44a3b924018956776f657@BN8PR01MB5489.prod.exchangelabs.com>

Creado a las: 18 de enero de 2021, 15:14 (entregado en 1 segundo)

De: Oficina Judicial - Seccional Medellin <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: boteroarangoabogadosmedellin <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

Asunto: Respuesta automática: SUSTENTACIÓN RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345 01

SPF: PASS con la IP 52.100.172.212 Más información

DKIM: 'PASS' con el dominio cendoj.ramajudicial.gov.co Más información

DMARC: 'PASS' Más información

[Descargar original](#)[Copiar en el portapapeles](#)

Delivered-To: boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com
Received: by 2002:a9a:7e9e:0:b029:ba:5ea2:d877 with SMTP id 130csp2553516lkh;
Mon, 18 Jan 2021 12:14:30 -0800 (PST)
X-Google-Smtp-Source: ABdhPJz1Tg8BJN607S01507+T45j7/i1jYyQL386V4d02BSK7u+0Yuzws7cFuW5b78GPiSk7oQ/p
X-Received: by 2002:a05:6602:2e14:: with SMTP id o20mr625260iow.179.1611000870612;
Mon, 18 Jan 2021 12:14:30 -0800 (PST)
ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; t=1611000870; cv=pass; d=google.com; s=arc-20160816;

b=M8aZjhY1L3xjGalW0cSmXyO4kRqakuxMwzq8bhjkrpB/cydAbx3Yk+k+R1WA460jpZ
df1v9w4Cm9byp6Jsmi/gJIohQkxEIiLBVrQMHEI7opaJFvls1sXvaJx1h2eDtJGr9UaC
3FiPazLzEvB+nowK0UrkqhwHPLbBzGDFgPGt5eHqeAknLoPDRTtzb09GLSiMyG2dS017
VHISMJXgv5N5R1bA4i5gaJnW0DN09FLW4/41tDAuIassBbGroE/Ouf4KIcdkN/05CEXm

2fw6ASAyB5Qbb8/4eq6Yhma3tTnTEr3kSY5F1FPMckTSGhLf03Mnp0PCJIAc4INYHrXo
M1Jg==

ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=google.com; s=arc-20160816;
h=mime-version:auto-submitted:in-reply-
to:references:message-id:date
:thread-index:thread-topic:subject:to:from:dkim-signature;
bh=XQfs44IQfMqRJiDBcldVctXyGWCTZzMFwQsNSdaieBw=;

b=WIU+NJOMmUBtC6J4gcrTImIrvNRMd1Mi5PgDq6gvMbrkMgX+Hu9Md/USMaqtHjrbc
r
cIIwXfa5J0uwwidYaeofNYDZILBNk0Fd6nQonjKqTMXj7YfDksL/TYzhsS1FSVA1ZgA
Ehz3N8zZkGCDL59oNEmirniuYwzdVvicOWFc/pfSh9vupTxdI6qWFAVl+dTQdPahoeXL
Wm6Nw3AD5wsJNK9qkUQRtGgKHQF13rU6tYdGpR4HYU2uUH9XviyDRTQJj40C+5xben0t
SVPYI+Rd/3emEzBXLnexjsNkkhTX0o7hVKr4LeV7gUfLslfEFB6Ga20I2eG2qiTh5gfU
ndJQ==

ARC-Authentication-Results: i=2; mx.google.com;
dkim=pass header.i=@cendoj.ramajudicial.gov.co
header.s=selector2 header.b=NhXxFXu5;
arc=pass (i=1 spf=pass
spfdomain=bn8pr01mb5489.prod.exchangelabs.com dkim=pass
dkdomain=cendoj.ramajudicial.gov.co dmarc=pass
fromdomain=cendoj.ramajudicial.gov.co);
spf=pass (google.com: domain of postmaster@nam11-dm6-
obe.outbound.protection.outlook.com designates 52.100.172.212 as
permitted sender) smtp.helo=NAM11-DM6-
obe.outbound.protection.outlook.com;
dmarc=pass (p=QUARANTINE sp=QUARANTINE dis=NONE)
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co
Return-Path: <>
Received: from NAM11-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-
dm6nam11hn2212.outbound.protection.outlook.com. [52.100.172.212])
by mx.google.com with ESMTPS id
t7si11558348iln.109.2021.01.18.12.14.30
for <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>
(version=TLS1_2 cipher=ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256
bits=128/128);
Mon, 18 Jan 2021 12:14:30 -0800 (PST)
Received-SPF: pass (google.com: domain of postmaster@nam11-dm6-
obe.outbound.protection.outlook.com designates 52.100.172.212 as
permitted sender) client-ip=52.100.172.212;
Authentication-Results: mx.google.com;
dkim=pass header.i=@cendoj.ramajudicial.gov.co
header.s=selector2 header.b=NhXxFXu5;
arc=pass (i=1 spf=pass
spfdomain=bn8pr01mb5489.prod.exchangelabs.com dkim=pass
dkdomain=cendoj.ramajudicial.gov.co dmarc=pass
fromdomain=cendoj.ramajudicial.gov.co);
spf=pass (google.com: domain of postmaster@nam11-dm6-
obe.outbound.protection.outlook.com designates 52.100.172.212 as
permitted sender) smtp.helo=NAM11-DM6-
obe.outbound.protection.outlook.com;
dmarc=pass (p=QUARANTINE sp=QUARANTINE dis=NONE)

header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co
 ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com;
 cv=none;
 b=fx9V4jlyIEpe/Rthppeoj/GKgDX2HUM8EKjFNxugfA818i4LPluPr13+Gfkw+acc6B
 PusBAFYWA7Hin+X4YGIApjwYwtqYI6d/F1fDA69QHQlvfsn903MU0dqrBIFZXL+8ckHF
 o7fL0i+SIRJZUN7B3ikowhfVbPwrAEyR9wjsMRP/O/Vd11e22kM1SLbs7/HhNlv7vIdq
 WkqD/OQ84y+W6IkXcNiPiVWOFcWGAjPQc7DYLZuqMwuZ0JYFHL3IroNMBw50bT/+yUmU
 qHDmTRN2EjtLAXMS6zkI5y9MOg6rLKKJgoUs70PNrHbnFaK3IE759I1TdIG7ec10+iyA
 nX4A==
 ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=microsoft.com; s=arcselector9901; h=From:Date:Subject:Message-
 ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
 bh=XQfs44IQfMqRJiDBcldVctXyGWCTZzMFwQsNSdaieBw=;
 b=my4gBwcCh4629aH3Jtb3+As0AdPyxrxbnlhbUCiRADixHeVjSL8F4Mdmfodpj40+zj
 kA1JsQktyhYDCEM7EKWNEsZykbv4HfmINoK08tQbc+q/uwXk/VYLOdfFPXr29Km/50
 ndvcvunstQLvKvfrKAQIgo7kBlUxfRyyeLFMexeZ5aD4VtTiw9c+AwhFN7QRm3Rq+y3Z
 9oL6/JcJ3dr15VvI23pPre0HO6yd0p9LBJRQrXEbM86kGWDw0wi1LHBSr4lqmMsawTPJ
 CLPWxw9g3VeY1BCidGLNOpPIYc4uQ3rxRaHcZkqm4yYU9WhU7NC69D9pQKfm16CxJuz9
 CN5w==
 ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass
 smtp.helo=bn8pr01mb5489.prod.exchangelabs.com; dmarc=pass
 action=none header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co; dkim=pass
 header.d=cendoj.ramajudicial.gov.co; arc=none
 DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
 d=cendoj.ramajudicial.gov.co; s=selector2;
 h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-
 Exchange-SenderADCheck;
 bh=XQfs44IQfMqRJiDBcldVctXyGWCTZzMFwQsNSdaieBw=;
 b=NhXxFXu51Zeeu9tV8NUj2JAq3BwKfn3e+OVAK3+N21AwgIs0eZrV7SNQqP/s1AJcjP
 cmMFUCSXWJFGzugasUY0oP6CC0T7Q1P9WK2cXrVGeXJcyuEUJwJKpv1YpziX1Z7PTy4k
 AnomFhvgvsC80BTvOt0AOWL6p5AOMy0FxyqfeMuUTcikd+436kX4t3tQqw0Q/Sv425a3
 yvQAKCB8KOLrMs095xjo01aJFYPTWvNSNkRR5EXHWrltJJAqes0QukH13cQ16Tjh0WS
 P57guv6S/FxabzFQCryhd7iMgD/hArmuZnTCyPkAlliXKT2XMr8NqcSdDc8ciYkk989H
 313Q==
 Received: from BN8PR01MB5489.prod.exchangelabs.com
 (2603:10b6:408:b7::19) by BN6PR0101MB3027.prod.exchangelabs.com
 (2603:10b6:405:30::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
 cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3763.10; Mon,
 18 Jan 2021 20:14:29 +0000
 Received: from BN8PR01MB5489.prod.exchangelabs.com ([::1]) by
 BN8PR01MB5489.prod.exchangelabs.com ([fe80::69ae:484e:1d5:ba1a%3])
 with Microsoft SMTP Server id 15.20.3763.014; Mon, 18 Jan 2021
 20:14:29 +0000
 From: Oficina Judicial - Seccional Medellin
 <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 To: boteroarangoabogadosmedellin
 <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>
 Subject: Respuesta automática: SUSTENTACIÓN RECURSO 05001 31 10 005
 2019 00345 01
 Thread-Topic: SUSTENTACIÓN RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345 01
 Thread-Index: AQHW7daFzxMTFOqp1kGQFgtEhWz1liqot0WAd
 Date: Mon, 18 Jan 2021 20:14:29 +0000
 Message-ID:
 <3c1ad3ca3ab44a3b924018956776f657@BN8PR01MB5489.prod.exchangelabs.co
 m>
 References: <CADQ7Saqi0qnSHC5Mu-keF_tEat2wDGRFXC7oqKC=of7we-
 p8kQ@mail.gmail.com>

In-Reply-To: <CADQ7Saqi0qnSHC5Mu-keF_tEat2wDGRFXC7oqKC=of7we-p8kQ@mail.gmail.com>
X-MS-Has-Attach:
X-Auto-Response-Suppress: All
X-MS-Exchange-Inbox-Rules-Loop: ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-TNEF-Correlator:
authentication-results: gmail.com; dkim=none (message not signed)
header.d=none;gmail.com; dmarc=none action=none
header.from=cendoj.ramajudicial.gov.co;
x-ms-exchange-parent-message-id: <CADQ7Saqi0qnSHC5Mu-keF_tEat2wDGRFXC7oqKC=of7we-p8kQ@mail.gmail.com>
auto-submitted: auto-generated
x-ms-exchange-generated-message-source: Mailbox Rules Agent
x-ms-publictraffictype: Email
x-ms-office365-filtering-correlation-id: db770aa6-eaf2-4de2-f958-08d8bbeda93d
x-ms-trafficdiagnostic: BN6PR0101MB3027;
x-ld-processed: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b, ExtAddr
x-microsoft-antispam-prvs:
<BN6PR0101MB3027446F3E5F8C0384E2A5D9B8A40@BN6PR0101MB3027.prod.exchangelabs.com>
x-ms-oob-tlc-oobclassifiers: OLM:1051;
x-ms-exchange-senderadcheck: 1
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info:
M6oyaEmQeg776Ys0F33IgoWlQv1N8jG/Dt5ZFB638r13Xorr0U+TjIJt6krwCvMmflcJpR/022q3Uszd8obWSWz9qa2rJQG+QN5pVkoAJGFpcfXNxSoYUjLvNwp1PSUc2c/j9XH/KQoB+uMAVlaHppBwx/QH9Ud1BezQeBGCZYVWludyNKtaFT4ELD71Ls4o9j0N1ILCmPLGaCW/rolcSZnZiWH6LUPirlZoKfPpsncTjQozGb5F1W46I1B1PZ1+spEvkAyhMpNbztR3lMwyzHDMrijQkzrkUW9IcjrADJap+7pmvyHc1VP3itqQmXFbyyjOBm76rmzGIw/iX19KZp5E41m2kdRw+GC/t+oaxdbpamNN0WY/nHBn6hZz1i8/5WF4EbFyoUCCuihuL9+5Ka+Vq4jXIy64V0gr1aLf8Gk3CgRs32nHvdBf0DzvmB8GqysHT0eMpjbUfiHzn5Hp87WgkENx6Ekrdo6kLlGLktmk041AND2tw5/ST8A6oaxv12dt2S8Be2gtncFWouQ==
x-forefront-antispam-report:
CIP: 255.255.255.255; CTRY: ; LANG: es; SCL: 1; SRV: ; IPV: NLI; SFV: NSPM; H: BN8PR01MB5489.prod.exchangelabs.com; PTR: ; CAT: NONE; SFS: (366004)(346002)(136003)(39860400002)(396003)(376002)(6916009)(8936002)(55016002)(78352004)(88996005)(42882007)(2906002)(71200400001)(6506007)(498600001)(66946007)(66476007)(24736004)(224303003)(5660300002)(7696005)(64756008)(108616005)(316002)(9686003)(66446008)(66556008)(80100003); DIR: OUT; SFP: 1501;
x-ms-exchange-transport-forked: True
Content-Type: multipart/alternative;
boundary=" _000_3c1ad3ca3ab44a3b924018956776f657BN8PR01MB5489prodexchan_ "
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: cendoj.ramajudicial.gov.co
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Internal
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: BN8PR01MB5489.prod.exchangelabs.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: db770aa6-eaf2-4de2-f958-08d8bbeda93d
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 18 Jan 2021 20:14:29.3179 (UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Hosted
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b
X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: BN6PR0101MB3027

--_000_3c1ad3ca3ab44a3b924018956776f657BN8PR01MB5489prodexchan_
 Content-Type: text/plain; charset="iso-8859-1"
 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

Su comunicaci=F3n ha sido recibida.

Las acciones de tutela con MEDIDA PROVISIONAL y HABEAS CORPUS en horarios/d=
 =EDas no h=E1biles (el horario de atenci=F3n es de lunes a viernes de 8am a=
 5pm) deben enviarse al correo electr=F3nico repcssapmed@cendoj.ramajudicia=
 l.gov.co a fin de que su solicitud se reparta entre los juzgados que est=E1=
 n de turno.

Desde el 18 de diciembre de 2020 opera la vacancia judicial hasta el martes=
 12 de enero de 2021.

Mar=EDA Rosina Giraldo Osorio
 Coordinadora Oficina Judicial
 DESAJ MEDELL=CDN

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electr=F3nico contiene informaci=F3n=
 de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y=
 lo recibi=F3 por error comun=EDquelo de inmediato, respondiend= al remiten=
 te y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el dest=
 inatario, no podr=E1 usar su contenido, de hacerlo podr=EDA tener consecuen=
 cias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y to=
 das las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener res=
 erva en general sobre la informaci=F3n de este mensaje, sus documentos y/o =
 archivos adjuntos, a no ser que exista una autorizaci=F3n expl=EDcita. Ante=
 s de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, rec=
 uerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--_000_3c1ad3ca3ab44a3b924018956776f657BN8PR01MB5489prodexchan_
 Content-Type: text/html; charset="iso-8859-1"
 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

```
<html>
<head>
<meta http-equiv=3D"Content-Type" content=3D"text/html;
charset=3Diso-8859-1">
</head>
<body>
```

Su comunicaci=F3n ha sido recibida.

Las acciones de tutela con MEDIDA PROVISIONAL y HABEAS CORPUS en
horarios/d=
=EDas no h=E1biles (el horario de atenci=F3n es de lunes a viernes
de 8am a=
5pm) deben enviarse al correo electr=F3nico
repcssapmed@cendoj.ramajudicia=
l.gov.co a fin de que su solicitud se reparta
entre los juzgados que est=E1n de turno.

Desde el 18 de diciembre de 2020 opera la vacancia judicial hasta el
martes=
12 de enero de 2021.

Mar=EDa Rosina Giraldo Osorio

Coordinadora Oficina Judicial

DESAJ MEDELL=CDN

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electr=F3nico contiene
informaci=F3n=
de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este
correo y=
lo reci=F3 por error comun=EDquelo de inmediato, respondiend=EDo al
remiten=
te y eliminando cualquier copia que pueda
tener del mismo. Si no es el destinatario, no podr=E1 usar su
contenido, d=
e hacerlo podr=EDa tener consecuencias legales como las contenidas
en la Le=
y 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el
destina=
tario, le corresponde mantener reserva
en general sobre la informaci=F3n de este mensaje, sus documentos
y/o arch=
ivos adjuntos, a no ser que exista una autorizaci=F3n expl=EDcita.
Antes de=
imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo,
recuerd=
e que puede guardarlo como un archivo
digital.
</body>
</html>

--_000_3c1ad3ca3ab44a3b924018956776f657BN8PR01MB5489prodexchan_--



JORGE ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

SUSTENTACIÓN RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345 01

JORGE ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>
Para: adrianmorales.amh@gmail.com

18 de enero de 2021, 15:23

[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
Mailtrack



Sustentación recurso de apelación sentencia.pdf
909K

Mensaje original

ID de mensaje	<CADQ7SaonXUEOv_Ph4UXEpNui1wkpL-mmCjy8uU_TaUp_CWAtQg@mail.gmail.com>
Creado a las:	18 de enero de 2021, 15:23 (entregado en 0 segundos)
De:	JORGE ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>
Para:	adrianmorales.amh@gmail.com
Asunto:	Fwd: SUSTENTACIÓN RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345 01

Descargar original

Copiar en el portapapeles

```

Received: from 224054973946 named unknown by gmailapi.google.com
with HTTPREST; Mon, 18 Jan 2021 20:23:19 +0000
X-MT-Debeaconized-From: 177172a55a1f3a14
MIME-Version: 1.0
Date: Mon, 18 Jan 2021 15:23:04 -0500
References: <CADQ7Saqi0qnSHC5Mu-keF_tEat2wDGRFXC7oqKC=of7we-
p8kQ@mail.gmail.com>
<BN8PR01MB54891AF1FAA0A090E80D8E80BBA40@BN8PR01MB5489.prod.exchangel
abs.com>
In-Reply-To:
<BN8PR01MB54891AF1FAA0A090E80D8E80BBA40@BN8PR01MB5489.prod.exchangel
abs.com>
Message-ID: <CADQ7SaonXUEOv_Ph4UXEpNui1wkpL-
mmCjy8uU_TaUp_CWAtQg@mail.gmail.com>
Subject: Fwd: SUSTENTACIÓN RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345 01
From: JORGE ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>
To: adrianmorales.amh@gmail.com
Content-Type: multipart/mixed;
boundary="0000000000005a089705b9327d71"

--0000000000005a089705b9327d71
Content-Type: multipart/alternative;
boundary="0000000000005a089405b9327d6f"

--0000000000005a089405b9327d6f
Content-Type: text/plain; charset="UTF-8"
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

```

----- Forwarded message -----

De: Oficina Judicial - Seccional Medellin <
ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun, 18 ene 2021 a las 15:14
Subject: Fwd: SUSTENTACI=C3=93N RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345
01
To: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin <
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: boteroarangoabogadosmedellin
<boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

Carlos Andr=C3=A9s =C3=81lvarez Zuluaga
Profesional Universitario G 12
Oficina Judicial de Medell=C3=ADn

De: JORGE ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>
Enviado: lunes, 18 de enero de 2021, 15:14
Para: Oficina Judicial - Seccional Medellin
Asunto: SUSTENTACI=C3=93N RECURSO 05001 31 10 005 2019 00345 01

Adjunto Sustentaci=C3=B3n recurso de apelaci=C3=B3n radicado 05001
31 10 00=
5 2019
00345 01

Cordial Saludo.

[image: Mailtrack]
<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?
url=3Dhttps%3A%2F%2Fmailtr= .
ack.io%2F%3Futm_source%3Dgmail%26utm_medium%3Dsignature%26utm_campai
gn%3Dsi=
gnaturevirality5%26&data=3D04%7C01%7Cofjudmed%40cendoj.ramajudicial.
gov.co%=
7Cfce44be02e734d07136808d8bbeda64f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598
b%7C0%7=
C0%7C637465976680887042%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAi
LCJQIjo=
iV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=3DZiek5nrecdAIA
VGTIFv4=
RCr703f1D8IAHgid%2BL3naP0%3D&reserved=3D0>

Remitente
notificado con
Mailtrack
<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?
url=3Dhttps%3A%2F%2Fmailtr= .
ack.io%2F%3Futm_source%3Dgmail%26utm_medium%3Dsignature%26utm_campai
gn%3Dsi=
gnaturevirality5%26&data=3D04%7C01%7Cofjudmed%40cendoj.ramajudicial.
gov.co%=
7Cfce44be02e734d07136808d8bbeda64f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598

b%7C0%7=
 C0%7C637465976680897032%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAi
 LCJQIjo=
 iV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=3Diusu9Y%2BKm4p
 v69b95m=
 cpfzbqBBvoM09WRS%2BtrBxj%2B7Q%3D&reserved=3D0>
 18/01/21
 15:12:25

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electr=C3=B3nico contiene
 informaci=
 =C3=B3n de
 la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este
 correo y lo
 recib=C3=B3 por error comun=C3=ADquelo de inmediato, respondiend
 al remit=
 ente y
 eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el
 destinatario, no podr=C3=A1 usar su contenido, de hacerlo
 podr=C3=ADa tener
 consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de
 enero de
 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le
 corresponde
 mantener reserva en general sobre la informaci=C3=B3n de este
 mensaje, sus
 documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una
 autorizaci=C3=B3n
 expl=C3=ADcita. Antes de imprimir este correo, considere si es
 realmente
 necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo
 digital.

[image: Mailtrack]
 <https://mailtrack.io?
 utm_source=3Dgmail&utm_medium=3Dsignature&utm_campaig=
 n=3Dsignaturevirality5&>
 Remitente
 notificado con
 Mailtrack
 <https://mailtrack.io?
 utm_source=3Dgmail&utm_medium=3Dsignature&utm_campaig=
 n=3Dsignaturevirality5&>
 18/01/21
 15:22:31

--0000000000005a089405b9327d6f
 Content-Type: text/html; charset="UTF-8"
 Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

<div dir=3D"ltr">

<div class=3D"gmail_quote"><div dir=3D"ltr"
 class=
 =3D"gmail_attr">----- Forwarded message -----
De:
 <strong class=
 =3D"gmail_sendername" dir=3D"auto">Oficina Judicial - Seccional
 Medellin</s=
 trong> <<a

ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, =
 18 ene 2021 a las 15:14
Subject: Fwd: SUSTENTACI=C3=93N RECURSO
 05001 31=
 10 005 2019 00345 01
To: Juzgado 05 Familia - Antioquia -
 Medellin <=

 <a
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: boteroarangoabogadosmedellin <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>
</div>

<div>
 <div style="color:rgb(33,33,33);background-color:rgb(255,255,255)">

 </div>
 <div id="m_-3283083972618000043ms-outlook-mobile-signature">
 <div>

 </div>
 Carlos Andr=C3=A9s =C3=81lvarez Zuluaga

 Profesional Universitario G 12=C2=A0

 Oficina Judicial de Medell=C3=ADn</div>
 <div id="m_-3283083972618000043id-61cb3508-19e9-4d20-878b-1af18b28004f">
 <div style="font-family:sans-serif;font-size:12pt;color:rgb(0,0,0)">

 </div>
 <hr style="display:inline-block;width:98%">
 <div id="m_-3283083972618000043divRplyFwdMsg">De:
 JORGE =
 ARANGO MESA <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

 Enviado: lunes, 18 de enero de 2021, 15:14

 Para: Oficina Judicial - Seccional Medellin

 Asunto: SUSTENTACI=C3=93N RECURSO 05001 31 10 005
 2019 003=
 45 01

 </div>

<div dir="ltr">Adjunto Sustentaci=C3=B3n recurso de apelaci=C3=B3n
 radica=
 do=C2=A005001 31 10 005 2019 00345 01
 <div>

 </div>
 <div>Cordial Saludo.

 <div id="m_-3283083972618000043mt-signature">
 <table border="0" cellpadding="8" cellspacing="0">

```

<tbody>
<tr>
<td><a id=3D"m_-3283083972618000043signatureLink-logo"
href=3D"https://nam0=
2.safelinks.protection.outlook.com/?
url=3Dhttps%3A%2F%2Fmailtrack.io%2F%3Fu=
tm_source%3Dgmail%26utm_medium%3Dsignature%26utm_campaign%3Dsignaturevirali=
ty5%26&data=3D04%7C01%7Cofjudmed%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cfce44be=
02e734d07136808d8bbeda64f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C0%7C6374=
65976680887042%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIi=
LCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&reserved=3D0" style=3D"text-
decoration:none" ta=
rget=3D"_blank"><img
src=3D"https://ci3.googleusercontent.com/proxy/89hd-Nw=
IxXIGiJV244ux8HYSvwElDr0yin08NR1MkDtPCNjS8v-HYforx--
wCMBpHSHq5Rp3jzVS0vHk3F=
4WgadhGDwriGVpdcSQa-n30dD0r3g=3Ds0-d-e1-
ft#https://s3.amazonaws.com/mailtra=
ck-signature/sender_notified.gif" alt=3D"Mailtrack" width=3D"32"
height=3D"=
32">
</a></td>
<td><span style=3D"color:#777">Remitente notificado con</span> <br>
<a id=3D"m_-3283083972618000043signatureLink-text"
href=3D"https://nam02.sa=
felinks.protection.outlook.com/?
url=3Dhttps%3A%2F%2Fmailtrack.io%2F%3Futm_s=
ource%3Dgmail%26utm_medium%3Dsignature%26utm_campaign%3Dsignaturevirali=
ty5%26&data=3D04%7C01%7Cofjudmed%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7Cfce44be02e7=
34d07136808d8bbeda64f%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C0%7C63746597=
6680897032%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&reserved=3D0" style=3D"color:#4374f7" target=3D="_blank">Mailtrack</a>
<span style=3D"color:transparent;font-size:0">18/01/21 15:12:25</span> </td>
>
<td></td>
</tr>
</tbody>
</table>
</div>
</div>
<img width=3D"0" height=3D"0" alt=3D""
src=3D"data:image/gif;base64,R0lGODl=

```

```

hAQABAIAAAAAAP///yH5BAEAAAAALAAAAABAAEAAAI BRAA7"
style=3D"display:flex"><=
/div>
<img style=3D"width:2px;max-height:0;overflow:hidden"
src=3D"data:image/gif=
;base64,R0lGODlhAQABIAAAAAAAP///yH5BAEAAAAALAAAAABAAEAAAI BRAA7"
width=3D"=
0" height=3D"0">
<br>
</div>
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electr=C3=B3nico contiene
informaci=
=C3=B3n de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de
este c=
orreo y lo recibi=C3=B3 por error comun=C3=ADquelo de inmediato,
respondien=
do al remitente y eliminando cualquier copia que pueda
tener del mismo. Si no es el destinatario, no podr=C3=A1 usar su
contenido=
, de hacerlo podr=C3=ADa tener consecuencias legales como las
contenidas en=
la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si
es el d=
estinataro, le corresponde mantener reserva
en general sobre la informaci=C3=B3n de este mensaje, sus
documentos y/o a=
rchivos adjuntos, a no ser que exista una autorizaci=C3=B3n
expl=C3=ADcita.=
Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario
hacerlo=
, recuerde que puede guardarlo como un archivo
digital.
</div>

</div><br><div id=3D"mt-signature" contenteditable=3D"false">
  <table border=3D"0" cellpadding=3D"8" cellspacing=3D"0"
contentedit=
able=3D"false" style=3D"user-select: none;">
    <tbody><tr>
      <td>
        <a id=3D"signatureLink-logo"
href=3D"https://mailtrack.=
io?
utm_source=3Dgmail&utm_medium=3Dsignature&utm_campaign=3Dsig
natu=
revirality5&" class=3D"" style=3D"text-decoration:none">
          <img
src=3D"https://s3.amazonaws.com/mailtrack-sign=
ature/sender_notified.gif" alt=3D"Mailtrack" class=3D"" width=3D"32"
height=
=3D"32">
            </a>
          </td>
        <td>
          <span style=3D"color:#777">Remitente notificado
con</sp=
an> <br>

```

```

<a id=3D"signatureLink-text"
href=3D"https://mailtrack.=
io?
utm_source=3Dgmail&utm_medium=3Dsignature&utm_campaign=3Dsig
natu=
revirality5&" class=3D"mt-install"
style=3D"color:#4374f7">Mailtrack</a=
>

```

```

<span style=3D"color:transparent;font-
size:0">18/01/21 =
15:22:31</span>

```

</td>

<td>

=20

</td>

</tr>

</tbody></table>

```

</div><img width=3D"0" height=3D"0" class=3D"mailtrack-img"
alt=3D"" st=
yle=3D"display:flex"
src=3D"data:image/gif;base64,R0lGODlhAQABAIAAAP///wAAA=
CwAAAAAAQABAAACAKQBADs=3D"
></div><img
src=3D"https://my-ema=
il-signature.link/signature.gif?
u=3D1122041&e=3D131189338&v=3Da65aa=
c46a1fd28aa6b507f2e079b7abee055221725abfffd8ee038d5e2810d56"
style=3D"width=
:2px;max-height:0;overflow:hidden">

```

--0000000000005a089405b9327d6f--

--0000000000005a089705b9327d71

Content-Type: application/pdf; name="Sustentación recurso de apelación sentencia.pdf"

Content-Disposition: attachment; filename="Sustentación recurso de apelación sentencia.pdf"

Content-Transfer-Encoding: base64

X-Attachment-Id: 1771729c8bdd18abb881

Content-ID: <1771729c8bdd18abb881>

--0000000000005a089705b9327d71--

6/4/2021

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

APORTES EN RELACION AL RECURSO REPOSICION INTERPUESTO EN CONTRA DE AUTO DENTRO DEL RADICADO 05001 3110 005 2019 00345 00

NELSON HERNANDEZ LONDOÑO <neguhelo@gmail.com>

Mar 6/04/2021 2:29 PM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adrian Morales Hernandez <adrianmorales.amh@gmail.com>; boteroarangoabogadosmedellin <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

MEMORIAL PARA APORTAR CONSIDERACION SOBRE REPOSICION -- PERSONAL DE IMPUGNACION DE OSCAR.docx;

APORTAMOS NUESTRAS CONSIDERACIÓN EN RELACIÓN AL TRASLADO OTORGADO POR EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE AUTO

ATENTAMENTE

HOLMES ADRIÁN MORALES HERNÁNDEZ
ABOGADO

SEÑORES

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN

SALA UNITARIA DE FAMILIA

DOCTOR

DARIO HERNAN NANCLARES VELEZ

MAGISTRADO PONENETE

MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA : APORTES SOBRE RECURSO DE REPOSICION
DE AUTO QUE DECLARA DESIERTA APELACION
PROCESO : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD LEGITIMA
DEMANDANTE : OSCAR DAVID RESTREPO MESA
DEMANDADA : ESTEFANNY YOLANDA RIVERA GARCIA
MENOR : EMMANUEL RESTREPO RIVERA
RADICADO : 05 001 3110 005 **2019 00345 00**

HOLMES ADRIÁN MORALES HERNÁNDEZ, Mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Bello, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.216.406 y tarjeta profesional N° 258.047 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado dentro del proceso referido, por medio del presente escrito, me permito aportar mis consideraciones en relación al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto ante su Despacho por la parte pasiva de la demanda en los siguientes y respetables términos:

Sea la Primero indicar al Despacho que Usted, regenta Honorable Magistrado, que nos OPONEMOS a la argumentación esgrimida por quien interpone el recurso, toda vez que no encontramos sustento de hecho, legal o jurídico para la interposición del recurso.

Obsérvese; que el togado desde el primer párrafo, se confunde o trata de confundirnos con los tiempos y términos de la emisión, notificación por estado y los recursos que interponme contra la Sentencia de Primera Instancia y su Sustentación, la Sentencia se emite el día 17 del 2020

Y el estado de la misma del 21 de septiembre del mismo mes y año

La VACANCIA JUDICIAL en Colombia inicio es el día 17 de diciembre y las vacaciones para los despachos judiciales, iniciaron el día 19 de diciembre del 2020 hasta el día 10 de enero del 2021, siendo el siguiente día hábil el 12 de enero del 2021

Posteriormente, dentro del escrito en el cual presenta el recurso de Reposición, el togado manifiesta: "Que la contraparte se encuentra debidamente notificada del escrito mediante el cual se interpone el recurso, situación que con todo respeto; manifestamos NO TENER CONOCIMIENTO, NUNCA nos llegó a la bandeja de entrada de nuestro Mail, dicha notificación.

Así las cosas, debemos de tener en cuenta lo siguiente;

El Honorable Magistrado NANCLARES VELEZ, Admitió el recurso el día 14 de diciembre del 2020, lo notifica por estados el día 15 Hogaño y los términos para la sustentación de la apelación, inician a correr el día siguiente a la notificación por estados, es decir, el día 16 de diciembre del 2020, por tanto; para el mes de diciembre, corren los días 16 y 18 para efectos de los términos y los días 12,13 y 14 de enero del 2021, corren los otros Tres (03) días restantes para los términos de apelación, por tanto la sustentación del recurso debió de presentarse antes o máximo el día 14 de enero del 2021, situación por la cual se da por entendido que el AUTO que DECLARA POR DESIERTO el RECURSO de APELACIÓN de la SENTENCIA, se presentó en cumplimiento de los requisitos legales para la declaración y por tanto ha de quedar EN FIRME dicho Auto y por ende surtir los EFECTOS de COSA JUZGADA Inter partes.

Por ende, para finiquitar esta intervención; Pretendemos del Honorable Tribunal Superior de Medellín, sala Unitaria de Familia; Magistrado Ponente, doctor DARIO HERNAN NANCLARES VELEZ, DEJAR en FIRME el Auto mediante el cual se Declara DESIERTO EL Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Sentencia de Primera Instancia.

Del Honorable Tribunal.

Atentamente,

Adrián Morales H.

HOLMES ADRIÁN MORALES HERNÁNDEZ

C.C. N° 71.216.406

T.P. N° 258.047 del C.S. de la J.

adrianmorales.amh@gmail.com



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA

Medellín, doce (12) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Doctora Darío Hernán Nanclares Vélez

Asunto	Expediente proceso radicado 05001311000520190034501
Constancia de notificación por estados electrónicos	Fecha del auto: 17 de marzo de 2021 Fecha de notificación: 19 de marzo de 2021

Contra el auto que declaró desierta la alzada, se ha interpuesto el recurso de reposición. La secretaría se abstuvo de dar el traslado previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, en aplicación de lo normado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

TERESITA VERGARA VARGAS
SECRETARIA



*DISTRITO DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE FAMILIA
MAGISTRADO DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ*

Auto 10320

16 de abril de 2021

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA UNITARIA DE FAMILIA**

**Medellín, dieciséis (16) de abril
de dos mil veintiuno (2021)**

Por medio de este proveído, se define el recurso de reposición, interpuesto por el vocero judicial de la demandada, contra la providencia, de 17 de marzo de 2021 (fs 9 a 12, c digital Tribunal), que declaró la deserción de la apelación que introdujo frente a la sentencia, de 17 de septiembre de 2020, emitida por el juzgado Quinto de Familia, en Oralidad, de Medellín, en este proceso de impugnación de la paternidad, instaurado por el señor Oscar David Restrepo Mesa frente a la señora Estefanny Yolanda



Rivera García, como representante legal de Emmanuel Restrepo Rivera.

ANTECEDENTES

Por auto, de 14 de diciembre de 2020 (f 4 y 5, c digital Tribunal), se admitió la impugnación vertical, formulada por el vocero judicial de la parte demandada contra la sentencia, de diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), dictada por el juzgado Quinto de Familia, en Oralidad, de Medellín, en este proceso de impugnación de la paternidad.

Vencido, en silencio, el término, contemplado por el Decreto 806 de 2020, artículo 14, de cinco (5) días, contados, a partir del siguiente, al de la ejecutoria del auto que admitió la alzada, para que el impugnante la sustentara, se declaró su deserción, el 17 de marzo hogaoño (fs 9 a 12, c digital Tribunal).

REPOSICIÓN

Inconforme con ese pronunciamiento, el vocero judicial de la accionada lo recurrió, en reposición (fs 16 a 21, c digital Tribunal), aduciendo, en síntesis, que la

Auto 10320

Radicado 05001 31 10 005 2019 00345 01



apelación se sustentó, en forma oportuna, por cuanto, el 18 de enero de 2021, "a las 15:12:25 se envía sustentación del recurso de apelación al correo ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a las 15:23 del mismo día, copia al correo del apoderado de la parte demandante adrianmorales.amh@gmail.com, tal como lo establece el artículo 78 del C.G.P".

Agregó que, "Al establecerse un reparto de demandas por especialidad, e indicarse que la radicación de memoriales se realizara en el correo de cada despacho según el artículo 5 del acuerdo N° CSJANT a20-62, se escogió el correo resaltado en la tabla ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente a la oficina de reparto del Tribunal Superior de Medellín, del cual se acusó recibido de la sustentación (sic) del recurso de apelación en el proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01, en los siguientes términos (sic):

"Su comunicación ha sido recibida.

Las acciones de tutela con MEDIDA PROVISIONAL y HABEAS CORPUS en horarios/días no hábiles (el horario de atención es de lunes a viernes de 8am a 5pm) deben enviarse al correo electrónico repcssapmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de

Auto 10320

Radicado 05001 31 10 005 2019 00345 01



que su solicitud se reparta entre los juzgados que están de turno. Desde el 18 de diciembre de 2020 opera la vacancia judicial hasta el martes 12 de enero de 2021.

*María Rosina Giraldo Osorio
Coordinadora Oficina Judicial.*

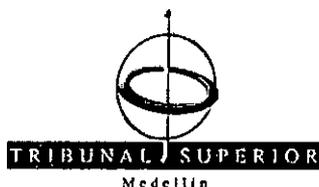
“Creando con lo anterior confianza en haber sido recibida la sustentación del recurso de apelación del proceso con radicado N. 05001 31 10 005 2019 00345 01, en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, y de allí ser repartida a la Sala Única de Familia”.

Reparó, en los múltiples correos electrónicos, con los que cuenta en la actualidad el Tribunal Superior de Medellín, lo cual, según estima, genera confusión en los litigantes. Pidió que se privilegie el derecho sustancial y se revoque lo resuelto, para que, en su lugar, se continúe con el trámite de la alzada.

Surtido el traslado, previsto en el Decreto 806 de 2020, artículo 9 párrafo, el extremo activo aludió a que el recurrente no sustentó la alzada, en la segunda

Auto 10320

Radicado 05001 31 10 005 2019 00345 01



instancia, lo cual llevaba a que se declarara desierta, como aconteció (f 46 a 48, c digital Tribunal).

CONSIDERACIONES

El C G P, Libro Segundo, Sección Sexta, Título Único, Capítulo I, artículo 318 y siguientes, regula los "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN", entre los cuales se encuentra, según ese canon, el de "Reposición", al disponer:

"Salvo norma en contrario, el *recurso de reposición procede* contra los autos que dicte el juez, **contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica** y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, *para que se reformen o revoquen*" (Resalto de la Sala).

En tratándose de la segunda instancia, el artículo 331 ibídem enseña que, "**El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables**, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto" (Énfasis no es del texto).



La inteligencia de las aludidas normas lleva derechamente a aseverar que resulta viable interponer reposición contra el auto que declare la deserción de la apelación, porque este último no es susceptible del recurso de apelación, en tanto, no se encuentra enlistado, en el artículo 321 ejusdem, ni en norma especial que así lo prevea.

Realizada la anterior digresión, importa precisar que, tomados en cuenta los argumentos del censor, para fustigar el interlocutorio que declaró la deserción de la mencionada impugnación vertical, cabe precisar que el interlocutorio, de 14 de diciembre de 2020 (fs 4 a 5, c digital Tribunal), mediante el cual se admitió la alzada, no solo se notificó, por estados N° 160, del siguiente día, sino que también lo fue electrónicamente, al enviarse su copia, desde el correo institucional de la Secretaría de la Sala de Familia (secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, no solo al email que informó el recurrente (boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com), sino también al del mandatario judicial del accionante (adrianmorales.amh@gmail.com) -f 7, c digital del Tribunal-, lo cual comporta que aquel conocía, con suficiente antelación, el correo electrónico institucional, al cual debía enviar la impugnación que remitió a otro, establecido para el reparto de acciones constitucionales, en el Tribunal, pues bastaba que la remitiera a la dirección electrónica, utilizada por la

Auto 10320

Radicado 05001 31 10 005 2019 00345 01



Secretaría de la Sala, ese mismo 15 de diciembre, al cual, como se observa, dirigió la reposición que es objeto de estudio.

Súmase a lo manifestado que, el propio censor admitió, al sustentar el recurso horizontal, que "Al establecerse un reparto de demandas por especialidad, e indicarse que la radicación de memoriales se realizara en el correo de cada despacho según el artículo 5 del acuerdo N° CSJANT a20-62", se decidió, a pesar de ello, por escoger "el correo resaltado en la tabla ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente a la oficina de reparto del Tribunal Superior de Medellín" (f 19 , c digital Tribunal), asumiendo, de contera, las consecuencias jurídicas de su comportamiento, porque también sabía que "la radicación de memoriales se realizará en el correo de cada despacho según el artículo 5 del acuerdo N° CSJANT a20-62", función que, por tanto, no ostentaba la dependencia de reparto que nombró, y, en cuanto tal, su equivocación no puede atribuirle, a la administración de justicia, pretextando "la multiplicidad de correos, con los cuales actualmente el Honorable Tribunal surte sus actuaciones... se puede evidenciar elementos de confusión para la actividad litigiosa", máxime si contó con la posibilidad de advertir que, tres líneas más abajo, del correo seleccionado de la mentada oficina de reparto judicial, enlistado en la tabla que adjuntó al escrito de



reposición, se encontraba descrito el de la Secretaría (f 19, c digital Tribunal), que concernía a la especialidad de su causa, o sea la de Familia, en el cual, se itera, radicó, en oportunidad, la reposición, es decir, la oficina de reparto que nombró, y a la cual voluntariamente se decidió por enviar la sustentación, no tenía adscrita la función que memoró, desde la emisión del Acuerdo N° CSJANTA20-62, de 30 de junio de 2020, al cual también aludió.

En suma, la parte recurrente, siguiendo los dictados del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, artículo 14, no sustentó oportunamente, ante esta Corporación, la alzada que presentó contra el fallo de primera instancia, sustentación que, según su contraparte no le envió (f 47, c digital Tribunal artículo) -artículo 9 Ídem-, lo cual desembocaba en la declaración de la deserción de la apelación, debido a que, **“Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”**, norma que se debe correlacionar con el C G P, en artículo 322 - 3, y de acuerdo con la constancia secretarial que se ve al folio 8 de la cartilla digital de Tribunal.

Por tanto, no se accederá, a la planteada reposición.

Auto 10320

Radicado 05001 31 10 005 2019 00345 01



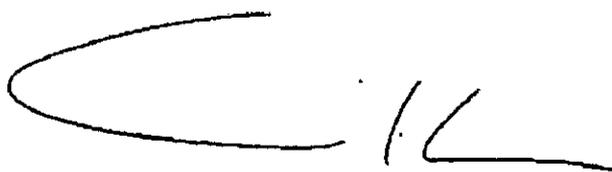
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, en Sala Unitaria de Familia,

RESUELVE

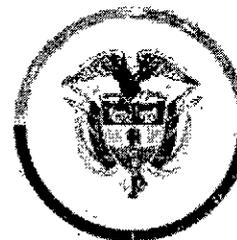
NO SE ACCEDE a la reposición de que da cuenta las motivaciones.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ
MAGISTRADO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
 SALA DE FAMILIA
 NOTIFICACION POR ESTADOS
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Nro .de Estado 063

Fecha Estado: 22/04/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000520190018502	Verbal	JUAN DAVID URIBE GOMEZ	MARIA ALEJANDRA MUÑOZ PEREZ	Auto da traslado para alegar 21/04/2021. Ejecutoriado como se encuentra el auto que admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante en contra de la sentencia proferida en audiencia realizada el 1° de diciembre de 2020 por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín en el proceso verbal de privación de patria potestad, iniciado por el señor Juan David Uribe Gómez, en contra de la señora María Alejandra Muñoz Pérez y sin que las partes hayan pedido la práctica de pruebas ni se considere necesario decretarlas de oficio, en aras de garantizar al apelante su derecho al debido proceso, de cuyo núcleo esencial hacen parte el de contradicción y defensa, se le advierte que el término de cinco (5) días con que cuenta para sustentar su recurso a que refiere el inciso 2° del artículo 14 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corre a partir del día siguiente al en que se realice la notificación por estado del presente proveído.	21/04/2021			GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
05001311000520190034501	Verbal	OSCAR DAVID RESTREPO MESA	ESTEFANNY YOLANDA RIVERA GARCIA	Auto de Tramite 16/04/2021. NO SE ACCEDE a la reposición de que da cuenta las motivaciones.	21/04/2021			DARIO HERNAN NANCLARES
05001311001020190070801	Verbal	SANDRA PATRICIA UÑATES VILLEGAS	OSCAR HUMBERTO VELASQUEZ ECHAVARRIA	Auto declara desierto recurso 21/04/2021. se declara DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandado, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín, el 23 de febrero de 2021.	21/04/2021			LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA

1/5/2021

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

Remito auto proceso 005201900345

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin

<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/04/2021 8:13 AM

Para: adrianmorales.amh@gmail.com <adrianmorales.amh@gmail.com>; boteroarangoabogadosmedellin <boteroarangoabogadosmedellin@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (242 KB)

Auto 10320 resuelve recurso de reposición contra auto que declaró desierto recurso de apelación.pdf;

Cordial saludo

Para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes, se remite auto proferido en el asunto de la referencia, el cual se notificó por estados electrónicos el día 22 de abril de 2021.

Atte.,

Teresita Vergara Vargas

Secretaria

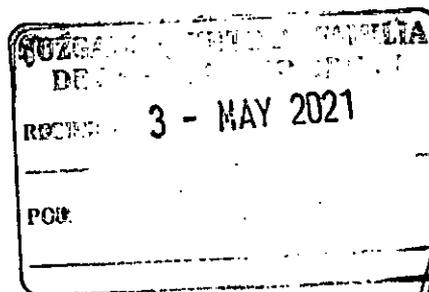


Secretaria Sala de Familia

(4) 4017883

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.



68



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2019-00345 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, junio cuatro de dos mil veintiuno

Cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, mediante providencia de marzo 17 del presente año en la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en este proceso, frente a la sentencia proferida por este Despacho el 17 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 68 hoy a las 8:00 a. m. - 9 JUN 2021 Medellín _____</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
